



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2020-00293-00, donde funge como Acreedor la sociedad FINANZAUTO S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, donde la abogada en mención presentó memorial el día 18 de marzo de 2022, a las 09:08 a.m., desde su correo electrónico personal abogadosbaqueroynaquero@gmail.com, solicitando se decrete la terminación del proceso por carencia de objeto, toda vez que el vehículo ya se encuentra bajo custodia de su mandante como se observa en la documentación que anexa. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 04 de abril de 2022.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2020-00293-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA. **Acreedor:** FINANZAUTO S.A. **Garante:** LIBIA MARTÍNEZ GRAU.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que la Apoderada Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 18 de marzo de 2022, a las 09:08 a.m., desde su correo electrónico personal abogadosbaqueroynaquero@gmail.com, solicitando se decrete la terminación del proceso por carencia de objeto, toda vez que el vehículo ya se encuentra bajo custodia de su mandante como se observa en la documentación que anexa.

Para resolver, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.2.4.2.20. del Decret 1835 de 205, la Terminación del procedimiento de ejecución especial se da en las siguientes circunstancias:** “Canceladas las obligaciones por parte de la entidad autorizada, o apropiado el bien por parte del acreedor garantizado y satisfechas las obligaciones de los demás acreedores cuando corresponda, se levantará acta de terminación del procedimiento de ejecución especial de la garantía y se dejará constancia de ello en el expediente. Terminado el procedimiento, la entidad autorizada archivará el expediente y el acreedor garantizado registrará la terminación de la ejecución y la cancelación o modificación de la garantía según lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.1.26. y 2.2.2.4.1.31., del presente decreto y 76 de la Ley 1676 de 2013”.

Como quiera que la parte demandante ha indicado en el escrito que antecede que vehículo se encuentra en cabeza de la parte demandante y así lo prueba con los anexos de su solicitud, claramente es procedente a voces de la norma transcrita.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolivar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente , elevada por la apoderada judicial de la demandante, dentro del presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, promovido por la sociedad FINANZAUTO S.A., contra la señora LIBIA MARTÍNEZ GRAU, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.440.178, de conformidad con las razones anotadas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo distinguido con placas FXW-991 de propiedad de la demandada LIBIA MARTÍNEZ GRAU, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.440.178. Librese el oficio respectivo.



TERCERO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 026 Hoy 06-ABRIL-2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA.

Secretaria

Firmado Por:

Lina Sofía Martínez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2f00691f4772e69dae0c95e495ce7cce6a53980c9eac6962d30cbebf5524a5**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>